



RESOLUCION No. 570 Y

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 14 de marzo de 2009 y su modificación Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, la Resolución 3957 de 2009 en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la ley 1333 de 2009.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que los señores Estanislao Caviedes, y otros, impetraron Acción Popular contra la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Secretaria de Obras Publicas, la Secretaría de Salud y Obras del Distrito Capital, el Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U y la Alcaldía Local de Kennedy, con el objeto de que se protegieran los derechos colectivos de goce a un ambiente sano y al espacio público, a la utilización y defensa de los bienes de uso público, a la seguridad y salubridad pública, de acceso a una infraestructura se servicios que garantice la salubridad pública, y a la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios; a fin de que las autoridades competentes ejerzan la función de control frente a las actividad comerciales que desarrollan los establecimientos de comercio ubicados en las calles 45 a 46 sur, entre carreras 62 y 64 de la ciudad de Bogotá.

Que la anterior Acción fue decidida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Sentencia del 3 de mayo de 2002, cuya apelación fue resuelta por la Sala Quinta del Consejo de Estado, a través de la Sentencia del 26 de julio de 2002.





RESOLUCION No. 5707

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la citada providencia, entre otras, ordenó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, adoptar las medidas policivas y administrativas pertinentes para evitar que se siga contaminando la ronda hidráulica del río Tunjuelito, y adelantar las acciones pertinentes para limpiar los desechos sólidos que se arrojan en dicha ronda.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua hoy Dirección de Control Ambiental – Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de establecer el estado en que se encuentra funcionando el establecimiento denominado Distribuidora Agrocarnes la Pradera, realizó una visita al predio ubicado en la Carrera 62 D No. 57 D - 34 Sur, de la Localidad de Kennedy, emitió Concepto Técnico No. 10824 del 29 de junio de 2008 y el Concepto Técnico No. 12682 calendado el 9 de noviembre de 2007, mediante el cual se estableció:

".(..)

6 ANALISIS TECNICO DE LA INFORMACION REMITIDA

6.1 Caracterización de Vertimiento.

La muestra del afluente fue tomada el 29 de noviembre de 2007 en el marco del convenio Inter Administrativo 011 entre la EAAB y esta Secretaria y los siguientes fueron los resultados encontrados:

Descripción de la Muestra

Sitio de la Muestreo: Caja de Inspección Externa.

Tipo de muestra: Compuesta por 1 hora, tomada desde las 12:30 pm hasta las 1:30 pm.

Origen de la Descarga: Lavado de la Bodega.

..(..)



RESOLUCION No. 5701

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Caracterización enviada por la EAAB determina que la industria no cumple con los parámetros de vertimientos establecidos por la resoluciones 1074/97 y 1596, en cuanto a DBQ5, Aceites y Grasas.

6.2 CÁLCULO DE LA CONTAMINACIÓN HÍDRICA UCH

De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido por la Resolución DAMA - 339/99, la tabla siguiente se presenta el cálculo de la Unidad de Contaminación Hídrica - UCH-, para el punto de descarga analizado, teniendo como base los resultados del laboratorio, grado de significancia alto.

..(..)

6.3 ANALIS DEL ESTUDIO REMITIDO

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio de la EAA, el establecimiento **DISTRIBUIDORA AGROCARNES LA PRADERA**, no cumple con la norma de vertimientos, por otro lado, de acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999 la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determinó que el valor de 2.52 y se clasifican los vertimientos del establecimiento de ALTO impacto.

7. CONCLUSIONES

De acuerdo con la información remitida por la EAAB, el establecimiento **DISTRIBUIDORA AGROCARNES LA PRADERA**, no cumple con la normatividad vigente en materia de vertimientos, en cuanto los parámetros de DBO5, Aceites y Grasas.

..(..)

Que la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con fundamento en el contenido del Concepto Técnico 12682 del 9 de noviembre de 2007 10824 del 29 de julio de 2008, mediante Resolución No. 103 calendada el 7 de enero de 2009, dispuso imponer al establecimiento denominado **DISTRIBUIDORA AGROCARNES LA PRADERA**, medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos en cabeza de su propietario señor **HECTOR MONTAÑEZ BONILLA**, o a quien haga sus veces.



RESOLUCION No. 5701

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la Directora Legal Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 104 fechada el 7 de enero, notificado personalmente al señor **HECTOR MONTANEZ BONILLA**, el 27 de mayo de 2009, inició proceso sancionatorio en contra del establecimiento denominado **DISTRIBUIDORA AGROCARNES LA PRADERA.**, y formuló los siguientes cargos:

"Cargo Primero: Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

Cargo Segundo: Por presuntamente no cumplir con los estándares de la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 3 y, la Resolución 1596 de 2001, en cuanto a los parámetros de DBO5, Grasas y Aceites.

Que el señor **HECTOR MONTAÑEZ BONILLA**, en calidad de propietario del establecimiento en cuestión, estando dentro del plazo de que trata el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, presentó escrito Recurso de Reposición (descargos) con radicado 2009ER24179 del 27 de mayo de 2009, presentando las consideraciones que se transcriben a continuación, en especial las que guardan relación directa con los cargos:

"..(..)

Nuestro establecimiento cuenta con rejillas, una trampa de grasas con sistema de tratamiento de aguas industriales; las redes de alcantarillado y residencial van por separado a desembocar en la caja de inspeccion y son separadas de la tubería de las aguas industriales.

Tenemos buena voluntad de cumplir la Normatvidad tanto ambiental como de salubridad ya que dia a dia estamos en el mejoramiento aca en el Barrio Guadalupe para poder cumplir con lo que ustedes exigen y lo que la ley lo exige es mas en años anteriores mas exactamente en septiembre de 2007 se radico los papeles a la ENTIDAD DAMA al Grupo de Vertimientos Industriales para solicitar dicho permiso a este establecimiento, si es cierto que en ese entonces salieron dos o tres paramentos





RESOLUCION No. 5137

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

mal y la entidad ANALQUIN volvió y los tomo el día 18 de agosto de 2006 y los pasamos de acuerdo a la RESOLUCION 1074/97 EN HOJAS APARTE DEL MISMO PAQUETE IVA RADICADO ESTA HOJA certificada por ANALQUIN laboratorio que en ese entonces realizo las caracterizaciones del Barrio en Mención.

Con mucho gusto estamos en la capacidad y somos concientes del permiso de vertimientos, en la actualidad vamos a realizar y solicitar dicho permiso de vertimientos cumpliendo con todo lo que el formulario de permiso de vertimientos exige. Tomando el muestreo completo el día de producción incluyendo el lavado del mismo establecimiento.

Solicito de manera amable que esta medida de investigaion sancionatoria sea aplazada ya que me encuentro en condiciones de darle el Mejoramiento Legal Ambiental al manejo de mi Actividad generadora de vertimientos industriales de mi Establecimiento. Y se le comunique a la fiscalia general de la Nación lo mismo a la Alcaldia local de Kennedy con el fin de dar este aplazamiento para poder cumplir con esta tramitologia (subrayado del texto, sic).

Es de aclarar que estoy en capacidad y con buenas intenciones de corregir y tengo buena voluntad de hacer la función el control y la vigilancia para el cumplimiento de las normas de Protección Ambiental y el buen manejo de los residuos sólidos como también el buen mantenimiento de la Caja de Atrapagrasas con el fin de que desaparezcan las causas que dieron origen a su imposición de esta Resolución (subrayado del texto)

En referencia del control de Calidad y Uso del Agua le comunico que estoy en contacto con el LABORATORIO ANTEK S.A. que es uno de los laboratorios ACREDITADOS por el IDEAN Y QUE TIENE CONENIO CON LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE para tomar dicho muestreo en mi establecimiento "DISTRIBUIDORA AGROCARNES LA PRADERA" Y a su vez OY a utilizar la toma del muestreo de la Caja Atrapagrasas con todo el horario de funcionamiento que es de ocho (8) horas diarias. Y pedirles a ustedes que tengan la amabilidad de acompañarnos para AUDITAR EL MONITOREO POR parte de ustedes como entidad del Medio Ambiente corque quiero cumplir con lo que dice la Resolucion No 1074 de 1997 sobre todo con los parámetros que exige la norma y cumplirlos (negrilla y mayúscula del texto,sic).



RESOLUCION No. 5301

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de evaluación y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua hoy Dirección de Control Ambiental – Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizó visita de inspección control y seguimiento al establecimiento Distribuidora Agrocarnes la Pradera, ubicado en la Carrera 62 D No. 57 D – 34 sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, Emitiendo los Conceptos Técnicos No. 10824 del 29 de julio de 2008 y el Concepto Técnico No. 12682 del 9 de noviembre de 2007, observando lo siguiente:

“.. (..)

6 ANALISIS TECNICO DE LA INFORMACION REMITIDA

6.1 Caracterización de Vertimiento.

La muestra del afluente fue tomada el 29 de noviembre de 2007 en el marco del convenio Inter Administrativo 011 entre la EAAB y esta Secretaria y los siguientes fueron los resultados encontrados:

Descripción de la Muestra

Sitio de la Muestreo: Caja de Inspección Externa.

Tipo de muestra: Compuesta por 1 hora, tomada desde las 12:30 pm hasta las 1:30 pm.

Origen de la Descarga: Lavado de la Bodega.

..(..)

La Caracterización enviada por la EAAB determina que la industria no cumple con los parámetros de vertimientos establecidos por la resoluciones 1074/97 y 1596, en cuanto a DBQ5, Aceites y Grasas.

6.4 CÁLCULO DE LA CONTAMINACIÓN HÍDRICA UCH

De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido por la Resolución DAMA - 339/99, la tabla siguiente se presenta el cálculo de la Unidad de Contaminación Hídrica - UCH-, para el punto de descarga analizado, teniendo como base los resultados del laboratorio, grado de significancia alto.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5701

RESOLUCION No. _____

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

..(..)

6.5 ANALIS DEL ESTUDIO REMITIDO

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio de la EAA, el establecimiento **DISTRIBUIDORA AGROCARNES LA PRADERA**, no cumple con la norma de vertimientos, por otro lado, de acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999 la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determinó que el valor de 2.52 y se clasifican los vertimientos del establecimiento de ALTO impacto.

7. CONCLUSIONES

De acuerdo con la información remitida por la EAAB, el establecimiento **DISTRIBUIDORA AGROCARNES LA PRADERA**, no cumple con la normatividad vigente en materia de vertimientos, en cuanto los parámetros de DBO₅, Aceites y Grasas.

..(..)

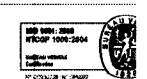
CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Con la finalidad de establecer la responsabilidad que le pueda asistir al establecimiento **DISTRIBUIDORA AGROCARNES LA PRADERA**, por los cargos imputados a través de la Resolución No. 104 calendarada el 7 de enero de 2009, notificado personalmente al señor Héctor Montañez Bonilla, el día 27 de mayo de 2009, habremos de analizarlo como sigue:

Cargo Primero:

Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997

Visto el Concepto Técnico No. 12682 del 9 de noviembre 2007 y el Concepto Técnico No. 10824 del 29 de julio de 2008, sustento para la formulación de los cargos en su numeral 7. *Conclusiones.- De acuerdo con la información remitida*





RESOLUCION No. 5701

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*por la EAAB, el establecimiento **DISTRIBUIDORA AGROCARNES LA PRADERA**, no cumple con la normatividad vigente en materia de vertimientos, en cuanto los parámetros de DBO5, Aceites y Grasas.*

Habida cuenta de lo expuesto, queda claro que el establecimiento denominado Distribuidora Agrocarnes la Pradera., incurrió en violación de las disposiciones impuestas por el Decreto 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1 y 2, de la Resolución 1074 de 1997, por cuanto desarrolló sus actividades industriales, sin el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental correspondiente, pues de bulto se encuentra demostrado que efectivamente el propietario del establecimiento en cuestión contrario el ordenamiento jurídico ambiental como en este caso verter a la red de alcantarillado de la ciudad residuos líquidos sin el cumplimiento de lo estatuido en la norma.

Cargo Segundo:

Por presuntamente contrariar la Resolución 1074 de 2007 artículo 3, y Resolución 1596 de 2001, en cuanto a los parámetros de DBO₅, Grasas y Aceites.

Así las cosas, al analizar los descargos presentados en el libelo, se observa que el establecimiento en cuestión no aportó evidencia probatoria que desvirtuara los cargos formulados, es decir a la fecha no ha dado cumplimiento con lo establecido en la Resolución 1074 de 1997 en lo concerniente a la obtención del permiso de vertimientos de conformidad con la actividad industrial en los términos y la condiciones de la mentada Resolución.

En el mismo sentido, brilla por su ausencia material probatorio en el escrito de descargos, pues el propietario del establecimiento no logra el convencimiento a esta entidad por el segundo cargo formulado el cual es ir en contravía de la Resolución 1074 artículo 3, y la Resolución 1596 de 2001, en cuanto a los parámetros de DBO₅, Grasas y Aceites, de tal suerte que en el caso en





RESOLUCION No. 5701

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

cuestión se contrario el ordenamiento jurídico positivo ambiental por parte del establecimiento Distribuidora Agrocarnes la Pradera.

Amen del escrito, el propietario del establecimiento se enfina en demostrar solo buenas intenciones en aras al cumplimiento de la norma pero en el caso sub examine no se trata de solo buena voluntad si no por el contrario de manera concreta cumplir con lo estatuido en el ordenamiento positivo ambiental.

Al tenor de lo anterior, de bulto queda establecida la responsabilidad del establecimiento de comercio denominado Distribuidora Agrocarnes la Pradera, en cabeza de su propietaria señor Héctor Montañez Bonilla y/o quien haga sus veces, por los cargos formulados de tal suerte que desde el punto de vista Jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde la aplicación de sanción ambiental consistente en multa y habrá de enlistarse en la parte resolutive de este Acto los requerimientos tendientes a completar la información para obtener el mencionado permiso de vertimientos.

En consecuencia, esta Dirección procederá a declarar responsable al señor **HECTOR MONTAÑEZ BONILLA**, identificada con cédula 79.925.913 de Bogotá, en calidad de propietario o quien haga sus veces del establecimiento **DISTRIBUDORA AGROCARNES LA PRADERA.**, por los cargos formulados en la Resolución 104 calendada el 7 de enero de 2009 y en consecuencia habrá de imponerse una sanción consistente en multa.

Ponderada de manera suficiente la prueba, se observa como se llega a la libre convicción de que el hecho fue constitutivo de falta a las normas ambientales en vigor jurídico usados y a juicio de esta Dirección, cabe declararse responsable al señor **HECTOR MONTAÑEZ BONILLA.**, por los cargos imputados y de ello se deriva la imposición de sanción de multa.

TASACIÓN DE LA SANCIÓN ECONÓMICA:





RESOLUCION No. 5701

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Título XII de la Ley 99 de 1993, artículo 85 parágrafo 1, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; igualmente precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados; establece además que las sanciones establecidas en el citado artículo serán aplicables sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En cumplimiento del literal a, numeral 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 84 ibídem esta Secretaría Distrital de Ambiente impondrá multa que se tasará entre 1 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV- para el año 2009 (\$496.900.00), en doce (12) salarios mininos mensuales legales vigentes, equivalentes a suma de cinco millones novecientos sesenta y dos mil ochocientos pesos Mcte. (\$ 5.962.800.00).

Para definir el número de SMMLV de multa base se hizo una relación del incumplimiento relacionado con los siguientes aspectos: i) infracción a las normas de protección ambiental en materia de vertimientos, con la comisión de los hechos consistentes en verter residuos líquidos sin el respectivo permiso de vertimientos y incumplimiento de la Resolución 1074 de 2007 artículo 3, y Resolución 1596 de 2001, en cuanto a los parámetros de DBO₅, Grasas y Aceites.

Además, la ley 1333 del 21 de julio de 2009, artículo 64 prevé:

"Los procesos sancionatorios ambientales en los que hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984".

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 5701

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar responsable al señor **HECTOR MONTAÑEZ BONILLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 79.925.913 de Bogotá, en calidad de Propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado Distribuidora Agrocarnes la Pradera., por haber incumplido las obligaciones derivadas del Decreto 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997, Resolución 1074 de 2007 articulo 3, y Resolución 1596 de 2001, en cuanto a los parámetros de DBO₅, Grasas y Aceites, por los cargos formulados mediante la Resolución No. 104 calendada el 7 de enero de 2009, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sancionar al señor **HECTOR MONTAÑEZ BONILLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 79.925.913 de Bogotá, en calidad de Propietario y/o quien haga sus veces del establecimiento denominado Distribuidora Agrocarnes la Pradera, con una multa de doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a suma de cinco millones novecientos sesenta y dos mil ochocientos pesos Mcte. (\$ 5.962.800.00).

ARTÍCULO TERCERO.- Otorgar al señor propietario **HECTOR MONTAÑEZ BONILLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 79.925.913 de Bogotá y/o quien haga sus veces., del establecimiento denominado Distribuidora Agrocarnes la Pradera, de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en el artículo anterior, en la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en la ventanilla No.2 del Super Cade de la Calle 26 con carrera 30 de Bogotá, igualmente, debe allegar copia del recibo con destino al expediente 08-2008-3947, el incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.



RESOLUCION No. 5709

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO. La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993, Subrogado por el artículo 42 ley 1333 de 2009.

El incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución al señor **HECTOR MONTAÑEZ BONILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.925.913, en calidad de Propietaria y/o quien haga sus veces del establecimiento denominado Distribuidora Agrocarnes la Pradera, en la Carrera 62 D No.57 D 34 Sur.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa en el efecto suspensivo, con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

27 AGO 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyecto: José Nelson Jiménez Porras
Revisó: Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila
Expediente: DM-08 – 2008-3947
Rad. 2009ER24179 del 27 de mayo de 2009.

